

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 19/10/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se emite el informe ambiental estratégico del: Plan Modificación Puntual número 2 de Hormigos (expediente PLA-SC-17-0395), situado en el término municipal de Hormigos (Toledo), cuyo órgano promotor es el Ayuntamiento de Hormigos. [2017/12775]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 6.2 que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en su artículo 6.1, los planes y programas mencionados en dicho artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, y los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el citado artículo 6.1.

Además, en su artículo 31 se indica que el órgano ambiental determinará si el plan o programa debe o no ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria mediante la emisión de un informe ambiental estratégico según pueda tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas que debe realizar y los criterios establecidos en el anexo V de la Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación. También establece en el artículo 26.1 que en los supuestos previstos en el artículo 25.3, el órgano ambiental determinará si un plan o programa o su modificación, debe ser objeto de evaluación ambiental. Para ello, se consultará previamente al menos a las administraciones públicas afectadas. Del mismo modo establece en su artículo 26.3 que en cualquier caso se hará pública la decisión que se adopte explicando los motivos razonados de la decisión, de acuerdo con los criterios de su anexo 5.

Primero. Descripción del plan o programa según la documentación aportada por el promotor.

El objeto de la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias vigentes de Hormigos es satisfacer la necesidad de establecer unos parámetros en el suelo urbano y legalizar y ordenar varias actuaciones existentes en zonas de suelo no urbanizable y de suelo urbano.

En esta modificación puntual nº 2, se procede a la elaboración de varios puntos que regulan las condiciones propuestas, diferenciándolos en función de la clasificación y del suelo.

Punto 1: Modificación Puntual nº 2 de las normas urbanísticas en suelo urbano.

Con esta modificación, se pretenden modificar, dentro de las Normas urbanísticas Municipales, los apartados correspondientes a:

- 1.- Las condiciones de volumen e higiénicas que se refieren a las Ordenanzas 1ª (Edificación en Casco) y de la Ordenanza 3ª (Zonas verdes y de protección), para corregir y matizar determinadas condiciones establecidas en las mismas.
- 2.- Establecer una nueva ordenanza (Ordenanza 4ª, Dotacional Equipamientos Públicos), de aplicación para las diferentes clases de equipamiento en las parcelas que el planeamiento que lo desarrolle destine para ello.
- 3.- Establecer e incluir dos nuevas ordenanzas (Ordenanzas 2 bis, Ensanche y Residencial A) para la regularización de las actuaciones urbanizadoras y edificatorias existentes en el municipio, concretamente en las unidades de actuación y sectores que se proponen en esta modificación puntual.
- 4.- Establecer unas condiciones mínimas de habitabilidad para las viviendas de nueva construcción y para aquellas en las que se alteren sus condiciones de origen.

Este punto 1 de la modificación no supone el incremento de aprovechamiento ni modificación estructural dentro del suelo urbano, no siendo por tanto necesario la realización de cesiones o ejecución de figura de Planeamiento.

Se modifican las páginas 43, y 46 a 49 de las Normas Urbanísticas introduciendo la modificación propuesta en sus condiciones, y se aportan nuevas hojas de 49-A a 49-M con la introducción de las nuevas ordenanzas.

La modificación propuesta en este punto no tiene significación ambiental.

Punto 2: Modificación Puntual nº 2 de las normas urbanísticas para reclasificación de suelo no urbanizable.

1./ Reclasificación de suelos dentro del ámbito de Suelo no Urbanizable (Suelo Rústico de Reserva en el TRLOTAU), conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (TRLOTAU) según Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo; delimitando varios Sectores de Suelo Urbanizable (Sector 7, 8 y 9) y creando nuevas ordenanzas para el Sector 7 (Ordenanza 2ª bis, Ensanche, y Ordenanza 4ª bis, Equipamiento Privado).

2./ Dentro de estos Sectores, el único a desarrollar será el correspondiente al Sector 7 con su correspondiente Ordenación Estructural y Detallada. El resto de Sectores, teniendo en cuenta la capacidad económica actual del Ayuntamiento, dispondrá de ficha de Ordenación Estructural, realizándose posteriormente la Ordenación Detallada cuando el Ayuntamiento pueda afrontarlo económicamente.

Este punto supone la reclasificación de suelo rústico a urbanizable de los sectores 7, 8 y 9, adyacentes al suelo urbano actual, afectando a un total de 10,4183 Ha.

Punto 3: delimitación y regularización en suelo urbano.

1./ Nueva delimitación de la clasificación de suelo urbano, para la adaptación de parcelas incluyéndolas totalmente en suelo urbano, urbano no consolidado o urbanizable.

2./ Delimitación de dos nuevas Unidades de Actuación (UA-01 y UA-02) para la regularización de actuaciones urbanizadoras y edificatorias existentes, las cuales se desarrollarán mediante la siguiente figura de planeamiento Plan Especial de Reforma (PERI).

La modificación propuesta en el punto 1, no tiene significación ambiental.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha de 06-04-2017 tiene entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del plan y el Documento Ambiental Estratégico del plan o programa denominado "Plan Modificación Puntual Nº 2 de Hormigos (Exp. PLA-SC-17-0395), a realizar en el término municipal de Hormigos (Toledo), cuyo promotor es Ayuntamiento de Hormigos, siendo de aplicación la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El 10 de octubre de 2017 se emite la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante la cual se avocan las competencias para resolver el procedimiento. Estas competencias fueron delegadas mediante la Resolución de 29 de julio de 2015 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental y autorización de gestión de residuos en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Entre estas competencias delegadas se encuentra la emisión de los informes ambientales estratégicos de los planes o programas, o sus modificaciones, que sean objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El 6 de julio de 2017, el órgano ambiental notificó al promotor del plan que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 30 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Nº	Organismo consultado	Contesta
1	Agencia del Agua de CLM	X
2	Ayuntamiento de El Casar de Escalona	
3	Ayuntamiento de Escalona	
4	Ayuntamiento de Maqueda	X
5	Ayuntamiento de Nombela	
6	Ayuntamiento de Otero	

7	Ayuntamiento de Santa Olalla	X
8	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural	
9	Consejería de Economía, Empresas y Empleo - Dirección General de Industria, Energía y Minería - Servicio de Minas	
10	Consejería de Educación, Cultura y Deportes - Viceconsejería de Cultura	X
11	Consejería de Fomento - Dirección General de Carreteras y Transportes	X
12	Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas - Dirección General de Protección Ciudadana	X
13	Dirección Provincial Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo - Servicio de Montes y Espacios Naturales	X
14	Dirección Provincial Consejería de Fomento de Toledo - Servicio de Urbanismo	
15	Ecologistas en Acción de Castilla-La Mancha	
16	Infraestructuras del Agua de CLM	X
17	Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife)	
18	WWF/Adena - Fondo Mundial para la Naturaleza	

Se han con (X) los informes que se han recibido.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo V.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del plan o programa.

La Modificación Puntual nº 2 se prepara para complementar el expediente PLA-SC-15-0362 correspondiente a la Modificación puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Hormigos, como consecuencia de las modificaciones sustanciales que se han ido produciendo en la tramitación de dicha Modificación Puntual, relacionadas con aspectos como una mayor reclasificación de Suelo No Urbanizable a Urbanizable y la delimitación de dos unidades de Actuación.

Con fecha 24 de febrero de 2016, se obtuvo Resolución de No Sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, para este expediente PLA-SC-15-0362, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden de su informe ambiental estratégico.

Este expediente fue resuelto para una reclasificación de suelo No Urbanizable de 4,3 Ha correspondiente al Sector 7, para poder legalizar las edificaciones existentes de uso predominante residencial, así como las partes urbanizadas existentes.

Como consecuencia de las actuaciones irregulares existentes colindantes al sector propuesto, y en base al informe recibido por la Consejería de Fomento de la Dirección General de vivienda y Urbanismo con nº expte: 24/15 PL, en el que se indica que debe plantearse una propuesta que plantee la legalización de todas las actuaciones urbanizadoras ejecutadas en la zona, tanto en suelo urbano como en no urbanizable, se hace necesario la delimitación de otros dos nuevos Sectores de Suelo Urbanizable (Sector 8 y 9) y de dos Unidades de Actuación (UA-01 y UA-02).

Debido a ello se amplía la reclasificación de Suelo No Urbanizable a un total de 10,4183 Ha, correspondientes a la delimitación de los siguientes sectores: Sector 7, con una superficie de 4,3001 Ha; Sector 8, con una superficie de 2,8788 Ha y Sector 9, con una superficie de 3,3023 Ha.

Atendiendo al criterio de los problemas ambientales significativos, esta modificación puntual nº 2 supone un incremento de 6,1811 Ha, respecto a los 4,3 Ha de la reclasificación del Suelo No Urbanizable del expediente PLA-SC-

15-0362. Además, dicha clasificación se realiza para poder legalizar unas edificaciones de uso residencial asentadas en este ámbito de actuación, así como calles ya urbanizadas. La inadecuada clasificación del suelo de la normativa vigente, hace necesaria la clasificación como suelo urbanizable (SUB), permitiendo su desarrollo mediante un Programa de Actuación Urbanizadora que legalice la actuación irregular y haga cumplir los estándares legales de calidad de la ordenación.

También cabe indicar que la Modificación Puntual nº 2 considera que es necesaria la regularización de varias actuaciones urbanizadoras y edificatorias irregulares ya ejecutadas en el suelo urbano, que se denominan en esta modificación puntual como UA-01 y UA-02, y que no cumplen con la ordenanza que le es de aplicación, siendo necesario la regularización de la actuación edificatoria existente mediante la ejecución de un PERI.

Asimismo la Modificación Puntual propone el cambio de trazado de una de las calles que delimitaban perimetralmente el suelo urbano con el suelo no urbanizable, adaptándose a lo ejecutado existente y que es colindante con uno de los nuevos Sectores propuestos de Suelo Urbanizable, concretamente la calle Mediodía, cuyo trazado era lineal y paralelo a la Avenida de Castilla-La Mancha (que se mantiene como en las vigentes Normas). Se realiza una reordenación de las manzanas edificables, así como la proyección de nuevas vías y nuevos solares no comprendidos anteriormente en las actuales Normas Subsidiarias.

Por esto atendiendo al criterio de la medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, la actuación sigue un lógico desarrollo del municipio de Hormigos, en un medio totalmente antropizado, con una vocación urbana, sin que genere un incremento de las afecciones causadas en la zona.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

A. Afecciones al sistema hidrológico e hidrogeológico.

No se estima riesgo de afección a cauces superficiales por vertidos directos ni en la fase de obras ni en la de funcionamiento, y tampoco se prevé afección sobre las aguas subterráneas.

El suministro de agua de las viviendas existentes disponen de red municipal suficiente.

En cuanto a la depuración de aguas residuales, se utilizará la red de saneamiento que se encuentra ejecutada. Las aguas se depurarán en la EDAR municipal. El saneamiento existente en la zona de actuación se realiza mediante una red unitaria, al no existir red separativa en el municipio. En la red de la zona no urbanizada se realizará mediante un sistema separativo donde las aguas pluviales de los viarios se recogerán y serán vertidas a la red municipal, dejando un entronque para un futura red separativa en el municipio. La red de pluviales se conectará con la red unitaria existente en el municipio previendo un posible enlace a la red separativa en el caso de que se realice en la zona contigua.

B. Afección al suelo.

La afección al suelo viene determinada por la eliminación de suelo agrícola pero la modificación no se considera que tenga un impacto importante debido a las características de la zona de actuación, rodeada de suelos urbanos.

C.- Afección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

La afección al medio ambiente atmosférico se va a dar principalmente en la fase de funcionamiento y viene determinada por las emisiones del tráfico de vehículos. En cualquier caso, estos incrementos se consideran poco relevantes.

D. Afección a la flora, la fauna, los recursos naturales protegidos y el patrimonio.

Al enclavarse la actuación junto al casco urbano de Hormigos y rodeado de suelo urbano no se prevé un aumento de afecciones de este tipo.

Tampoco existen áreas ni recursos naturales protegidos que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del plan; tampoco hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial.

No obstante, el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales sugiere incluir una referencia al cumplimiento de lo dispuesto por la legislación en materia de conservación de la Naturaleza (Ley 9/1999 de 26 de mayo, conservación de la naturaleza), en el sentido de que se contemple en la normativa urbanística municipal una referencia a la posible existencia de fauna protegida (nidos de cigüeña común, cernícalo primilla, golondrinas, vencejos, murciélagos, etc.) de cara a la concesión de licencias de posibles obras de restauración o demolición en los edificios, en especial en los que requieran protección desde el punto de vista patrimonial o arquitectónico. Cuando pueda producirse afección a estas especies, estas actuaciones requerirán la consulta previa al Servicio con competencias en Política Forestal y Espacios Naturales a los efectos de valorar estas actuaciones y plantear medidas preventivas o correctoras en la autorización o licencia que pudiera ser preceptiva.

El desarrollo del Plan no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

E. Valoración global del impacto de la actuación.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es elevada.

Los accesos a la zona ya se encuentran realizados, al igual que los sistemas de abastecimiento, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, etc. Dentro del ámbito de la Modificación Puntual existen varias calles ya urbanizadas (calle Mora, calle Zarzamora, parte de calle del Molinillo, parte de calle del Cerrillo, calle Verano y calle Mediodía) incluidas parte dentro de los ámbitos, y las cuales dan acceso a los sectores colindantes.

La actuación sigue un lógico desarrollo del municipio de Hormigos, en un medio totalmente antropizado sin que por lo tanto genera un incremento de las afecciones causadas en la zona.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del plan o programa.

Se consideran correctas y suficientes las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental de la modificación propuesta.

En particular, se proponen medidas destinadas al diseño y a la ejecución del proyecto de urbanización, de entre las cuales se destacan las siguientes:

- Las aguas residuales que se generen en el ámbito de la Modificación Puntual serán convenientemente depuradas en la EDAR municipal.
- Se realizará un diseño de la urbanización tal que, se ajuste lo máximo posible al terreno natural, a fin de minimizar los movimientos de tierras y compensar las excavaciones con los rellenos.
- Se evitará la utilización de agua potable en el riego de los jardines y zonas verdes. Para reducir el consumo se reutilizarán siempre que sea posible las aguas residuales urbanas generadas en el área para el riego de las zonas verdes.
- Se estudiará el diseño de forma que el drenaje y recogida de las aguas pluviales se realice correctamente y el incremento de la escorrentía no suponga un problema.
- Adecuada elección de los báculos o farolas, opacas en su parte superior, de modo que proyecten luz sólo hacia el viario.
- Se utilizarán abonos de liberación lenta en las zonas verdes. La fertilización se hará considerando la vulnerabilidad de la superficie a los nitratos.
- En los diseños de las áreas verdes, se utilizarán especies de bajo consumo hídrico mediante técnicas de xerojardinería y de sistemas de riego localizado, evitando plantaciones extensivas no naturales, que dependan exclusivamente de grandes aportes de agua (praderas de césped, por ejemplo). Se emplearán abonos de liberación lenta. La poda se debería hacer de tal forma que el crecimiento sea abierto, de aspecto más natural. Se podrían emplear cubiertas de suelo (mulching) a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, hojas, acículas, turba o compost (sólo aquel obtenido en la fermentación del lodo desecado de planta depuradora de aguas residuales) o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas.
- Se buscará en todo momento, por las características de las zonas verdes (vegetación adaptada al medio, diseño óptimo de las zonas verdes...), la minimización de insumos limitándose el uso de herbicidas, pesticidas y otros aditivos para el tratamiento del suelo retirado y almacenado y de las zonas ajardinadas, evitando una excesiva contaminación por infiltración y una acidificación del suelo natural. En todo caso se considera viable el mantenimiento de las zonas verdes evitando el empleo de herbicidas y pesticidas, persiguiendo una naturalización real de estos espacios verdes.
- Las líneas eléctricas que deban ser aéreas cumplirán con lo dispuesto en el Decreto 5/1999 de 2 de febrero, por el que se establecen medidas de protección en líneas aéreas eléctricas de media y alta tensión con fines de protección de la avifauna.
- La construcción se adaptará en cuanto a materiales y alturas acordes con el entorno donde se desarrollará la actuación.
- Se proyecta y está previsto ejecutar el viario de manera que tenga una adecuada calidad, que le otorgue durabilidad, minorando así futuras necesidades de reparación y mantenimiento que de otra forma significarían pequeñas actuaciones susceptibles de generar impacto.
- Ante la eventual aparición de restos fósiles o arqueológicos durante la realización de las obras el promotor deberá atenerse a lo establecido en la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. En todo caso, se cumplirá lo que establezca la Resolución que emita al respecto la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del plan o programa.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe ambiental estratégico.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del plan o programa.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor del plan o programa deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo:

a) Antes de la aprobación definitiva del plan o programa:

- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del plan o programa.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del plan: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Viceconsejería de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 29/07/2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental y autorización de gestión de residuos en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, avocadas mediante la Resolución de 10 de octubre de 2017 y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el plan denominado "Modificación Puntual Nº 2 de Hormigos" (Exp. PLA-SC-17-0395), no necesita someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 31.3 de la Ley 21/2013.

De acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del plan o programa.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que

hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Por último, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde la aprobación del plan o programa, remitirá para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, una referencia a la dirección electrónica en la que dicho órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe Ambiental Estratégico.

Toledo, 19 de octubre de 2017

El Viceconsejero de Medio Ambiente
AGAPITO PORTILLO SÁNCHEZ